

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -  
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

**Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya**

*Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Ref. 110014003082-2021-00166 00**

En vista del informe Secretarial que antecede y atendiendo la fecha del acto de notificación personal visto a folio 32 del expediente, se dispone:

Rechazar por extemporáneo el escrito de excepciones previas presentado por el demandado Antonio Muñoz Acero por extemporáneo, puesto que, al tratarse el presente asunto de un proceso verbal sumario, los hechos que configuren excepciones previas debían ser alegados y presentados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda por expresa remisión del inciso 6° del artículo 391 del C.G.P.

En consideración de lo anterior, el demandado tenía hasta el día 18 de enero de 2022 para presentar el escrito de excepciones previas que pretendía que este Despacho tomara en consideración, no obstante, se observó que el escrito formulado se presentó hasta el 25 de enero de 2022.

Por otro lado, y previo a tener en cuenta la contestación de la demanda vista a folios 35 a 38, la cual se presentó dentro del término de ley, se requiere al demandado ANTONIO MUÑOZ ACERO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue a la actuación copias legibles de las consignaciones y/o de los pagos realizados por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados y relacionados en los hechos de esta demanda y causados desde el mes de abril de 2020 en adelante,

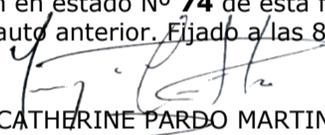
junto con los causados con posterioridad a la presentación de la misma y hasta la fecha, so pena de no ser oído en la actuación, y no otorgar trámite a ninguna petición presentada, lo anterior, por expresa remisión de lo dispuesto en inciso 3° del numeral 4° del artículo 384 del C.G.P.

Finalizado el término anterior, Secretaría proceda a ingresar el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente, por cuanto ya se encuentra integrado el contradictorio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA**  
**JUEZ**

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá D.C., el día doce (12) de julio de 2022  
Por anotación en estado N° **74** de esta fecha fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ  
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 82  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7ebdde0c92434f7a0f1b6e4208ca65e27666ba9fdcbe662c12a0d95b4434a0**

Documento generado en 11/07/2022 02:39:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>